

# **PROHIBIDAS LAS ARMAS DE FUEGO Y OTRAS ARMAS**

---



## **ADVERTENCIA**

### **Código de los Estados Unidos, Título 18, Sección 930 PROHIBIDAS LAS ARMAS**

La ley Federal prohíbe que ninguna persona no autorizada específicamente por el Código de los Estados Unidos, Título 18, Sección 930 (d) posea a sabiendas ni cause la presencia de una arma de fuego u otra arma peligrosá en las facilidades Federales o en las facilidades de la corte Federal. Los violadores estrarán sujetos a multas y/o encarcelamiento durante períodos de hasta cinco (5) años.

**UNA LICENCIA PARA PORTAR UNA ARMA DE FUEGO  
OCULTA EXPEDIDA BAJO LA LEY ESTATAL NO ES UNA  
EXCEPCION A ESTA PROHIBICION FEDERAL.**